



**ORDENANZA FISCAL Nº 14, REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS<sup>(1)</sup>**

**FUNDAMENTO Y NATURALEZA**

**Artículo 1**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, éste Ayuntamiento establece la "Tasa por recogida de residuos sólidos urbanos", que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el Artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

**HECHO IMPONIBLE**

**Artículo 2**

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos de viviendas, sitas en suelo urbano, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.

2. A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluyen de tal concepto escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

3. Se considerará que el servicio se presta, y en consecuencia se produce el hecho imponible de la tasa, para aquellos inmuebles que en suelo urbano se encuentren a una distancia no superior a doscientos metros de las zonas en que se sitúen los contenedores municipales o de la ruta preestablecida de recogida.

**SUJETOS PASIVOS**

**Artículo 3**

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que ocupen o utilicen las viviendas o locales sitos en las calles, plazas, vías

---

<sup>(1)</sup> Nuevo texto de la Ordenanza aprobado definitivamente por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 27 de diciembre de 1999.



## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE YECLA

Plaza Mayor, s/n  
30510 Yecla (Murcia)  
Telf. 75.11.35  
Fax: 79.07.12

públicas o lugares en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario, usufructuario, habitacionista, arrendatario o, incluso, en precario.

2. Tendrán la consideración de sustituto del contribuyente los propietarios de viviendas y locales, quienes podrán repercutir en su caso las cuotas satisfechas sobre los usuarios que resulten beneficiarios del servicio.

3. Los propietarios de bienes inmuebles y sus representantes están obligados a:

- a) Solicitar el alta en el correspondiente padrón en el plazo de un mes desde el alta física o jurídica de un local sujeto.
- b) Declarar las modificaciones en sus inmuebles que tengan trascendencia a efectos de esta Tasa, en el plazo de un mes desde que se produzcan las mismas.

4. Las citadas declaraciones se entenderán efectuadas con las que se presenten a efectos de alta en el servicio de suministro de agua potable y del Impuesto sobre Actividades Económicas, en su caso.

### **Artículo 4**

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores, de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

## **EXENCIONES**

### **Artículo 5** <sup>(3)</sup>

La Junta de Gobierno, por aplicación de lo establecido en el artículo 24.4 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, y a instancia de parte, concederá una bonificación del 95 por ciento en la cuota a los jubilados y pensionistas cuyos ingresos mensuales familiares “per cápita” no sobrepasen el 100 por ciento del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM).

Para la obtención del beneficio los interesados deberán solicitarlo por escrito durante los dos primeros meses del año, y acreditarán:

- a) Que los únicos ingresos percibidos por el núcleo familiar de convivencia sean pensiones o prestaciones equivalentes cuyo importe total dividido por el número de miembros del núcleo familiar, no

---

<sup>(3)</sup> Artículo modificado por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 5 de noviembre de 2004, en vigor desde 1 de enero de 2005.



## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE YECLA

Plaza Mayor, s/n  
30510 Yecla (Murcia)  
Telf. 75.11.35  
Fax: 79.07.12

- exceda del 100 por ciento del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples, todo ello referido al año anterior a la solicitud.
- b) Que a efectos de la consideración del núcleo familiar de convivencia, se entenderá que éste está constituido por la totalidad de personas empadronadas en el mismo domicilio relacionadas por lazos de consanguinidad o acogimiento legal y efectivamente residentes en el mismo.
  - c) Que el inmueble al que se refiere el devengo de esta tasa constituye la residencia habitual y permanente de los miembros del núcleo familiar de convivencia.
  - d) Que los miembros del núcleo familiar carezcan de otros bienes inmuebles urbanos.

La acreditación de los ingresos a que se refiere el apartado a) se realizará, preferentemente mediante la notificación realizada a cada pensionista por el Instituto Nacional de la Seguridad Social de la revalorización anual de pensiones, referida al ejercicio anterior al de la solicitud, sin perjuicio de cualquier otro documento en el que consten expresamente los referidos ingresos. Si la documentación acreditativa de los ingresos estuviera referida a ejercicios anteriores, se procederá a su actualización conforme al I.P.C. real que resulte de aplicación.

### CUOTA TRIBUTARIA

#### Artículo 6

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, de acuerdo con lo establecido en la Tarifa Anexa.

La totalidad de locales, sea cual sea su uso, tributarán por el epígrafe “Tasa Domiciliaria”, siempre que se den los supuestos de hecho establecidos en el artículo 7º.

Los locales con una superficie no inferior a 10 metros cuadrados en los que se ejerza alguna actividad sujeta al Impuesto Sobre Actividades Económicas tributarán por la “Tasa de actividad”, que será independiente y complementaria de la anterior.

Cuando en un mismo local se ejerza más de una actividad sujeta al I.A.E., se aplicará la “Tasa de actividad” correspondiente a la que tenga asignado un mayor importe de tarifa.

### DEVENGO

#### Artículo 7

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, es decir, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de residuos sólidos urbanos en las



## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE YECLA

Plaza Mayor, s/n  
30510 Yecla (Murcia)  
Telf. 75.11.35  
Fax: 79.07.12

calles o lugares donde figuren la viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos de la tasa, que además dispongan del servicio de suministro de agua potable.

2. La tasa para las modalidades de Tasa domiciliaria y Tasa de Actividad, se devengará el primer día de cada trimestre natural y las cuotas correspondientes se exigirán junto con el recibo de suministro de agua potable.

3. En los casos de alta y baja del servicio, estas tendrán efecto en el trimestre siguiente, con independencia de la fecha en que se produzcan.

### **DECLARACIÓN E INGRESO**

#### **Artículo 8**

El pago de la Tasa se exigirá:

1. Con la periodicidad que se determine por la Comisión de Gobierno para las cuotas por recibo.

2. Mediante ingreso de la correspondiente liquidación en los supuestos de altas de actividad.

3. Mediante liquidación de la Administración Tributaria cuando se hubieran omitido por los interesados sus obligaciones de declaración.

### **INFRACCIONES Y SANCIONES**

#### **Artículo 9**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, (B.O.R.M nº 299, de 29 de diciembre de 1999) permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.



**TARIFA 2013 <sup>(6)</sup>**

**TASA POR LA RECOGIDA DOMICILIARIA DE RESIDUOS  
SÓLIDOS URBANOS**

**TASA DOMICILIARIA:**

Por cada unidad urbana que disfrute del suministro domiciliario de agua potable,  
al trimestre: 22,00 €

**TASA DE ACTIVIDAD:**

<b><u>Actividad</u></b>	<b><u>Importe trimestre</u></b>
Supermercados de más 200 m2	535,00 €
Restaurantes, Hoteles	80,00 €
Cafeterías, Bares y otros	45,50 €
Centros Sanitarios	79,00 €
Estaciones de Servicio	267,00 €
Instituciones financieras	267,00 €
Resto de actividades (excepto Divisiones O,1 y 5 y epígrafes 721 y 722 I.A.E.)	16,50 €

---

<sup>(6)</sup> Tarifa aprobada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 5 de noviembre de 2012, en vigor desde 1 de enero de 2013.